

**RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2018, de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, por la que se convocan subvenciones a favor de entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas en el ámbito de los Servicios Sociales Especializados dirigidos a las personas con discapacidad.**

Examinado el expediente de referencia, de su razón resultan los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** El Estatuto de Autonomía para Asturias atribuye a nuestra Comunidad Autónoma competencias en materia de asistencia y bienestar social, aprobándose posteriormente la Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales, que tiene por objeto la ordenación, organización y desarrollo del sistema público de Servicios Sociales, que dé respuesta a las necesidades actuales para conseguir una mejor calidad de vida, evitar la exclusión de los sectores más desfavorecidos e impulsar el bienestar social.

**Segundo.-** Por Resolución de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda de 10 de diciembre de 2014 (BOPA de 30 de abril de 2015) se han aprobado las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a favor de entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas en el ámbito de los Servicios Sociales Especializados dirigidos al colectivo de personas con discapacidad, modificadas por Resolución de 13 de marzo de 2017 (BOPA de 30 de marzo, corrección de errores por Resolución de 31 de marzo de 2017, publicada en BOPA de 26 de abril).

**Tercero.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones y el artículo 41 del texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 18 de abril de 2018, se ha procedido a la aprobación de un gasto por importe de 550.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 1603-313E-484-008 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias del 2017, aprobados por Ley del Principado de Asturias 6/2016, de 30 de diciembre, cuya prórroga durante el ejercicio 2018 se regula por Decreto 91/2017, de 28 de diciembre.

A los hechos señalados les resultan de aplicación los siguientes

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece en su artículo 22 que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, esto es, mediante la aprobación de la oportuna convocatoria pública previa aprobación de sus bases reguladoras. Asimismo el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, establece en los artículos 6.2 y 7 que el otorgamiento de subvenciones innominadas y genéricas en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias se realizará mediante convocatoria pública, previa aprobación de las bases reguladoras de la misma.

**Segundo.-** La competencia sobre esta materia corresponde a la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 6/2015, de 28 de julio, de Reestructuración de las Consejerías que integran la Comunidad Autónoma.

**Tercero.-** La autorización del gasto es competencia del Consejo de Gobierno, en virtud de lo establecido en el artículo 41 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio y en el artículo 7 de la Ley 6/2016, de 30 de diciembre, cuya prórroga durante el ejercicio 2018 se regula por Decreto 91/2017, de 28 de diciembre.

**Cuarto.-** El artículo 38.i de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno atribuye a los Consejeros las potestades reglamentaria en las materias propias de su Consejería y de dictar instrucciones y circulares. De conformidad con el artículo 21.4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, los titulares de las Consejerías, para la decisión de asuntos de su competencia, podrán dictar Resoluciones.

**Quinto.-** La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones fija en su artículo 23.2 el contenido mínimo de las convocatorias aprobadas por el órgano competente.

En consecuencia, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, por la presente

## RESUELVO

### Primero.- Convocatoria

Aprobar la convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de subvenciones a favor de Entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas en el ámbito de los Servicios Sociales Especializados dirigidos a personas con discapacidad por un importe de 550.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 1603.313E.484.008 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2017, aprobados por Ley 6/2016, de 30 de diciembre, cuya prórroga durante el ejercicio 2018 se regula por Decreto 91/2017, de 28 de diciembre.

### Segundo.- Régimen jurídico

El régimen regulador de la concesión de estas subvenciones es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, y en las Bases reguladoras aprobadas por Resolución de 10 de diciembre de 2014, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a favor de Entidades sin Ánimo de lucro de programas en el ámbito de los Servicios Sociales Especializados dirigidos a las personas con discapacidad (BOPA de 30 de abril de 2015), modificadas por Resolución de 13 de marzo de 2017 (BOPA de 30 de marzo, corrección de errores por Resolución de 31 de marzo de 2017, publicada en BOPA de 26 de abril).

### Tercero.- Objeto

A los efectos de la presente convocatoria se consideran programas a subvencionar los que se determinan a continuación, con expresa indicación de la distribución del crédito entre los mismos.

### LÍNEA GENERAL:

1. —Para esta línea de subvención se asignan 195.000 € que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 1603.313E.484.008.
2. —Los programas que se incluyen en esta línea de subvención son los que a continuación se señalan:
  - a) Programas para el desarrollo de habilidades y de cauces innovadores para fomentar la participación de las personas con discapacidad en la comunidad.
  - b) Programas de atención, orientación y apoyo a las familias.
  - c) Programas de apoyo a las personas con discapacidad en proceso de envejecimiento.

- d) Programas de promoción de la autonomía personal.
- e) Programas que favorezcan la permanencia de la persona con discapacidad en su propio entorno.
- f) Programas dirigidos a favorecer la integración social de las mujeres con discapacidad.
- g) Programas de integración de las personas con discapacidad en cultura, deporte y ocio normalizados.
- h) Programas de formación no reglada en materia de discapacidad relacionada con el colectivo al que preferentemente se dirige la entidad y cuyos destinatarios sean personal de atención directa a las personas con discapacidad.
- i) Programas de formación y orientación laboral destinados a personas con discapacidad.

**LÍNEA ESPECÍFICA:**

1. —Para esta línea de subvención se asignan 355.000 € que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 1603.313E.484.008, según la siguiente distribución:

- a) Programas de interpretación de lengua de signos española: 75.000 €
- b) Programas de apoyo a la comunicación oral: 10.000 €
- c) Programas dirigidos a favorecer la integración de las personas con lesión medular y otras discapacidades físicas: 60.000 €
- d) Programas dirigidos a la integración de personas con discapacidad física y orgánica: 60.000 €.
- e) Programas dirigidos a favorecer la integración de las personas con parálisis cerebral: 10.000 €
- f) Programas dirigidos al disfrute de ocio y tiempo libre complementarias a las actividades para los usuarios de centros de apoyo a la integración, dependientes de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales: 15.000 €.
- g) Programas dirigidos a favorecer la integración de las personas con Síndrome Down: 25.000 €.
- h) Programas para la dinamización y promoción del tejido asociativo en discapacidad intelectual: 40.000 €.
- i) Programas dirigidos a favorecer la integración social de las personas con enfermedad de Alzheimer residentes en el Principado de Asturias: 10.000 €
- j) Programas dirigidos a favorecer la integración de las personas con salud mental: 50.000 €.

Ambas líneas de subvención son excluyentes, de manera que cada Entidad solamente podrá presentar solicitudes o programas en una de las líneas.

En el caso de que en la Línea General no se agote el crédito destinado a la misma, el remanente se podrá distribuir de forma proporcional entre todos los proyectos que hayan recibido subvención, de modo que se incremente el importe de la misma, respetando en todo caso los límites máximos de subvención.

En el caso de que en alguna sublínea de la Línea Específica no se agote el crédito destinado a la misma, se podrá utilizar este para incrementar el crédito destinado a otras líneas o sublíneas en las que se haya agotado el mismo, priorizando la sublínea a), y sólo si después

de quedar cubierta esta sublínea sigue existiendo crédito disponible, se pasaría a completar las necesidades de las sublíneas b), c), d), e), f), g), h), i), j), por este orden, y por último la Línea General.

Los programas objeto de esta subvención han de realizarse durante el año 2018.

No serán objeto de subvención los programas o proyectos relacionados en la base I.4 de las Bases que rigen esta Convocatoria.

#### **Cuarto.- Solicitud y plazo de presentación.**

El plazo de presentación de solicitudes es de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

El límite máximo de proyectos a presentar por cada Entidad se establece en uno. En el caso de que sean solicitados más de un proyecto por la misma entidad, se atenderá al orden de entrada en el registro, admitiéndose el primero de los proyectos presentados e inadmitiéndose los siguientes.

Las solicitudes serán presentadas conforme al formulario normalizado a disposición en la sede electrónica del Principado de Asturias (código de ficha de servicio 2002674). La solicitud deberá ir acompañada de los anexos cumplimentados, a disposición en la sede electrónica del Principado de Asturias (código de ficha de servicio 2002674), y se podrá presentar:

- En la sede electrónica del Principado de Asturias: <https://sede.asturias.es> (código de ficha de servicio 2002674). Igualmente se podrá presentar la solicitud y los anexos correspondientes a través del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado: <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>.
- En las Oficinas de Atención Ciudadana de Oviedo (Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, c/Trece Rosas, s/n, planta plaza, sector central, CP 33005), Gijón (c/Cabrales, 39, CP 33201) o Avilés (C/ del Muelle, 8, CP 33402) de la Administración del Principado de Asturias.
- En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

#### **Quinto.- Requisitos y Documentación.**

Los requisitos de los beneficiarios y criterios de valoración serán los previstos en las bases.

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

**Para el caso de Entidades que hubiesen concurrido tanto en el presente ejercicio como en los dos últimos ejercicios a ésta u otra subvención promovida por la Consejería de Servicios y Derechos Sociales**, siempre que la documentación aportada en su momento no haya sufrido ninguna alteración:

1) Descripción explicativa del proyecto/programa según modelo anexo 2, en el que constará el balance económico del programa o proyecto, que tendrá carácter vinculante, tanto en su aspecto cuantitativo (importes parciales de gastos y totales de gastos e ingresos) como cualitativo (diferentes partidas de gasto), respecto a la medición de la ejecución del proyecto y cuya confección se ha de sujetar a las siguientes premisas, cuyo incumplimiento dará lugar a la denegación de la solicitud:

- La suma de los gastos ha de ser igual a la suma de los ingresos.
- Entre los ingresos se ha de incluir el importe solicitado para la presente subvención, que nunca podrá ser superior a la cuantía máxima a conceder.

2) En el caso de Fundaciones y Asociaciones, certificado que acredite haber presentado las Cuentas Anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria de

la situación financiera y de los resultados de la Fundación/Asociación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. En el caso de Asociaciones cuyos ingresos no sean superiores a 100.000 € anuales, se presentará balance y cuenta de resultados, o estado de ingresos y gastos, unido a un pequeño resumen sobre las acciones de la entidad en el año de la convocatoria.

3) Declaración responsable de la entidad relativa a los extremos que a continuación se señalan:

- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- No ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.
- Haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- Hallarse al corriente del pago de obligaciones de reintegro de subvenciones.
- No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora del artículo 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.
- Acreditación de los criterios de valoración, salvo aquellos en los que expresamente se prevea otra vía.

4) Certificación de la Seguridad Social, de la Vida laboral de la Entidad/Fundación, con el fin de acreditar que en materia de cuota de reserva para personas con discapacidad o, en su defecto, las medidas de carácter excepcional, se cumple o mejora lo dispuesto en el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y reguladas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, o sin embargo está exenta de su cumplimiento. A los efectos de acreditar este requisito las entidades sin ánimo de lucro que concurran a la subvención se equiparán a la condición de empresa privada.

5) Documentación acreditativa para la aplicación de los criterios de valoración, cuando en ellos se exija una forma de acreditación diferente a la declaración responsable.

Asimismo, deberán acreditar que la documentación no haya sufrido ninguna alteración mediante una declaración responsable del solicitante en la que se refleje que los Estatutos de la entidad no han sufrido modificación alguna.

**Para el caso de Entidades que no hayan concurrido tanto en el presente ejercicio como en los dos últimos ejercicios a ésta u otra subvención promovida por la Consejería de Servicios y Derechos Sociales,** éstas deberán aportar junto con la solicitud, la siguiente documentación:

- 1) Acreditación de la representación o poder legal de la entidad solicitante.
- 2) En el caso de Asociaciones o Fundaciones, copia auténtica de los Estatutos o presentación de la documentación original para que sea digitalizada o copiada por la Administración en cuyo Registro se presenta.
- 3) Fichero de acreedores debidamente cumplimentado, según modelo anexo 7.
- 4) Memoria de la entidad, según modelo anexo 1.

5) Descripción explicativa del proyecto/programa según modelo anexo 2, en el que constará el balance económico del programa o proyecto, que tendrá carácter vinculante, tanto en su aspecto cuantitativo (importes parciales de gastos y totales de gastos e ingresos) como cualitativo (diferentes partidas de gasto), respecto a la medición de la ejecución del proyecto y cuya confección se ha de sujetar a las siguientes premisas, cuyo incumplimiento dará lugar a la denegación de la solicitud:

- La suma de los gastos ha de ser igual a la suma de los ingresos.
- Entre los ingresos se ha de incluir el importe solicitado para la presente subvención, que nunca podrá ser superior a la cuantía máxima a conceder.

6) En el caso de Fundaciones y Asociaciones, certificado que acredite haber presentado las Cuentas Anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria de la situación financiera y de los resultados de la Fundación/Asociación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. En el caso de Asociaciones cuyos ingresos no sean superiores a 100.000 € anuales, se presentará balance y cuenta de resultados, o estado de ingresos y gastos, unido a un pequeño resumen sobre las acciones de la entidad en el año de la convocatoria

7) Certificación de la Seguridad Social, de la Vida laboral de la Entidad/Fundación, con el fin de acreditar que en materia de cuota de reserva para personas con discapacidad o, en su defecto, las medidas de carácter excepcional, se cumple o mejora lo dispuesto en el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y reguladas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, o sin embargo está exenta de su cumplimiento. A los efectos de acreditar este requisito las entidades sin ánimo de lucro que concurran a la subvención se equiparán a la condición de empresa privada.

8) Declaración responsable de la entidad relativa a los extremos que a continuación se señalan:

- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- No ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.
- Haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- Hallarse al corriente del pago de obligaciones de reintegro de subvenciones.
- No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.
- Acreditación de los criterios de valoración, salvo aquellos en los que expresamente se prevea otra vía.

9) Documentación acreditativa para la aplicación de los criterios de valoración, cuando en ellos se exija una forma de acreditación diferente a la declaración responsable.

3.- Si hubiese ejercido el derecho de oposición a la consulta u obtención de la documentación requerida por la Administración del Principado de Asturias mediante plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, deberá aportar los siguientes documentos:

- Original o copia auténtica de la tarjeta de identificación fiscal para que sea digitalizada o copiada por la Administración en cuyo registro se presenta.



- Certificación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

4.- El órgano instructor podrá, a solicitud del Servicio de Mayores, Diversidad Funcional y Autonomía Personal, recabar del solicitante la mejora voluntaria de las solicitudes, así como cuantos informes o datos estime necesarios para resolver adecuadamente las peticiones.

5.- Los modelos de anexos que se mencionan en la presente convocatoria así como información sobre la misma, podrán obtenerse en pagina Web: [www.asturias.es](http://www.asturias.es), en el Apartado "Ayudas y Subvenciones"/"Asuntos sociales".

6.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos de los solicitantes recabados del formulario de solicitud, así como los generados en el transcurso de la relación administrativa, serán incorporados a un fichero titularidad de la Administración del Principado de Asturias, cuya finalidad es el tratamiento de los expedientes administrativos.

Si entre la información facilitada por el solicitante figuran datos de terceros, aquél asume el compromiso de informarles de los extremos señalados en el párrafo anterior.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ser ejercitados por las mismas vías señaladas para la presentación de solicitudes de subvención.

#### **Sexto.- Concreción de criterios de valoración**

En relación a los criterios de valoración contenidos en la Base IV, a continuación se aclaran algunos conceptos:

##### Carácter innovador:

Se entenderá por programa claramente innovador aquellos que cumplan los dos siguientes requisitos:

- 1.- Que no haya sido desarrollado previamente por la entidad solicitante.
- 2.- Que presente en su metodología, en sus medios, en el desarrollo de sus actividades, en sus beneficios, o en cualquier otro aspecto que delimite el programa, características novedosas con respecto a los existentes en programas de la misma naturaleza desarrollados por otras entidades o, en su caso, que el programa en su integridad sea novedoso.

##### Adecuado:

Se entenderá por:

Medios personales adecuados:

Las personas que intervengan en el desarrollo de los programas han de tener una cualificación profesional directamente relacionada con el tipo de programa.

El número de personas y la dedicación de las mismas a los programas ha de ser coherente con su temporalización, sin que pueda haber una dedicación superior que suponga un incumplimiento de los Convenios Laborales que resulten de aplicación.

La actividad del voluntariado no sustituirá a las prestaciones de trabajo o servicios profesionales remunerados.

Medios técnicos y materiales adecuados:

Los medios técnicos y materiales, tanto en su aspecto cuantitativo como en el cualitativo, han de servir inequívocamente para el desarrollo del programa, de manera que la ausencia de dichos medios impediría la consecución plena de los objetivos.

Indicadores cualitativos y cuantitativos adecuados:

Han de servir inequívocamente para la evaluación del programa, de manera que la ausencia de los mismos impediría llevar a cabo una medición del grado de consecución de los objetivos.

#### **Séptimo.- Cuantía.**

La cuantía individualizada de la subvención por proyecto vendrá determinada en función del crédito disponible y no podrá ser, en ningún caso, superior a los siguientes límites:

- Para la línea general: 5.000 €.
- Para la línea específica: al crédito asignado a cada tipo de programa esencial, según lo dispuesto en el apartado tercero de la presente resolución de convocatoria.

El importe solicitado en ningún caso podrá superar la cuantía individualizada máxima de subvención para cada una de las líneas, establecidas en los dos párrafos precedentes.

En el caso de la LÍNEA GENERAL, la cuantía de la subvención se determinará de la siguiente manera:

- A cada programa o proyecto se le asignará la puntuación que resulte de la aplicación de los criterios de valoración contemplados en la Base IV.
- A cada puntuación se le asignará un porcentaje de acuerdo a las siguientes reglas:
  - 1) Se asignará un porcentaje del 75 % a aquellos programas con una puntuación igual a 50 puntos.
  - 2) Se asignará un porcentaje del 100 % a aquellos programas con una puntuación igual a 100 puntos.
  - 3) Los porcentajes a asignar a los programas con puntuaciones comprendidas entre 50 y 100 puntos se determinarán mediante una interpolación lineal de acuerdo a los valores señalados en los dos números anteriores.
- De la aplicación de dicho porcentaje a la cuantía solicitada resultará la cuantía a conceder, salvo que no exista crédito suficiente para atender todas las solicitudes que cumplan los requisitos y que superen la puntuación mínima, en cuyo caso se aplicará un prorrateo que minorará la cuantía a conceder a cada proyecto o programa de forma proporcional.

En el caso de la LÍNEA ESPECIFICA, formuladas las solicitudes, se establecerá un orden de prelación de las mismas, conforme a los criterios de valoración fijados en la base IV para dicha línea, concediéndose a la entidad con mayor puntuación la cuantía solicitada con el límite del crédito asignado al respectivo programa. Siguiendo el orden de prelación establecido, se procederá del mismo modo con el resto de entidades solicitantes, hasta que se agote la totalidad del crédito asignado a cada programa.

#### **Octavo.- Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento**

El órgano instructor será la Sección de Subvenciones dependiente del Servicio de Régimen Jurídico y Económico, resolviéndose el procedimiento por Resolución de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales.



**Noveno.- Comisión de valoración.**

La Comisión de valoración será presidida por la persona titular de la Dirección General de Servicios Sociales de Proximidad o persona en quien delegue, actuando como vocales la Jefa de Servicio de Mayores, Diversidad Funcional y Autonomía Personal, la Jefa de Sección de Recursos de Personas con Discapacidad, el Coordinador de Proyectos y Programas y una Trabajadora Social del Servicio de Mayores, Diversidad Funcional y Autonomía Personal, o los técnicos en quienes deleguen, desarrollando una de estas personas las funciones relativas a Secretaría.

La composición concreta de la Comisión de valoración, con mención a las personas que la componen, se hará pública en el tablón de anuncios de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales.

**Décimo.- Propuesta de resolución.**

La propuesta de resolución provisional se notificará mediante su publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, sito en calle Alférez provisional, s/n, 33005 Oviedo, Planta Baja, y en el tablón de anuncios de la sede electrónica dentro del portal [www.asturias.es](http://www.asturias.es).

**Undécimo.- Resolución de concesión y denegación.**

El otorgamiento o denegación de subvenciones se realizará por la persona titular de la Consejería Servicios y Derechos Sociales mediante Resolución motivada que deberá adoptarse y publicarse en el plazo máximo de 4 meses contados a partir de la publicación del extracto de la presente convocatoria. Transcurrido dicho plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que ésta es desestimatoria.

Dicha resolución recogerá las entidades a las que se otorgan y/o deniegan subvenciones, los proyectos que se subvencionan, indicando en su caso la aceptación o denegación de las reformulaciones presentadas, el importe de las subvenciones concedidas, las condiciones exigidas a las entidades beneficiarias, así como las formas y condiciones de abono y el plazo para el cumplimiento de las mismas. También se incluirán aquellas cuestiones suscitadas durante el procedimiento que, a propuesta motivada de la Comisión de Valoración, deban ser conocidas por las entidades.

La resolución que se dicte resolviendo el procedimiento se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

La resolución que se dicte resolviendo el procedimiento pone fin a la vía administrativa y contra ella cabe recurso contencioso-administrativo o, en su caso, recurso potestativo de reposición que deberá interponerse ante el órgano que dictó la resolución.

**Duodécimo.- Pago anticipado de la subvención**

1.- No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por Resolución de procedencia de reintegro.

2.- Se podrá autorizar el pago anticipado total o parcial de la subvención concedida, así como la exoneración de prestación de garantías, siempre y cuando sea solicitado por la entidad beneficiaria mediante escrito debidamente dirigido al órgano instructor, según modelo anexo 8, en los términos previstos en el artículo sexto, apartado d), de la Resolución de la Consejería de Hacienda de 11 de febrero de 2000, por la que se regula el Régimen de Garantías para el Abono Anticipado de Subvenciones.

Cuando la cuantía de la subvención sea igual o inferior a 6.010,12 €, no será necesaria la solicitud por los beneficiarios para proceder al pago anticipado, sino que éste se realizará de forma automática sin necesidad de prestar garantía.

En todo caso, los gastos posteriores a la finalización del plazo de justificación se abonarán de forma anticipada en los términos de esta Resolución.

3.- El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la entidad beneficiaria.

4.- Con arreglo a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, aquellas entidades beneficiarias de subvenciones por importe inferior a 3.005,06 € quedarán exoneradas de la obligación formal de acreditar previamente al cobro de las mismas que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la seguridad social.

### **Decimotercero.- Justificación de la subvención**

Las entidades beneficiarias de las subvenciones concedidas en la presente convocatoria vendrán obligadas a justificar documentalmente el cumplimiento de la finalidad que motivó su concesión así como la aplicación de los fondos recibidos.

La justificación de las subvenciones se realizará con las precisiones contenidas en las bases reguladoras y en la presente convocatoria y de acuerdo a las siguientes premisas:

- Se utilizará como medida del grado de ejecución de la actividad subvencionada el coste real de la misma en relación al coste presupuestado, admitiéndose, de acuerdo a lo previsto en la Base XII.2, un porcentaje de disminución máxima en concepto de desviaciones presupuestarias, del 15 % del gasto total presupuestado.
- Se exigirá, de la forma que se establece seguidamente, la acreditación de la totalidad de los gastos de ejecución del proyecto. La parte de los gastos que se imputen a la subvención concedida habrá de cumplir los límites por concepto de gasto establecidos en el objeto de la bases reguladoras y en el presente Resuelvo.
- Se exigirá la acreditación de la obtención de financiación suficiente para la ejecución del proyecto mediante certificación del responsable de la entidad.
- Se aplicará con carácter supletorio para la justificación de las subvenciones lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones.
- Deberá considerarse en todo caso lo previsto en las Bases reguladoras de la Convocatoria (I.6) respecto a los gastos no subvencionables.

**A.- EN CUANTO A LA FORMA**, la justificación se realizará aportando:

1. —Descripción explicativa del proyecto/programa desarrollado, según modelo anexo 5.
2. —Un Balance económico del programa desarrollado, conforme al modelo anexo 6.

Dicho balance vendrá acompañado según el tipo de gasto realizado en relación con la naturaleza de la actividad subvencionada, por la siguiente documentación:

#### **• Gastos en general**

- 1) La acreditación de los gastos de ejecución del proyecto se realizará de la siguiente manera:
  - a) Para los gastos que se imputen a la subvención concedida, deberán presentarse facturas o recibos que reúnan los siguientes requisitos:

- i) Figurarán extendidos a nombre de la entidad perceptora de la subvención, especificándose detalladamente el material suministrado o el servicio prestado.
- ii) Tanto en las facturas como en los recibos debe figurar:
  - (a) Número de factura (no exigible en los recibos).
  - (b) Datos identificativos (nombre, apellidos, denominación o razón social del expedidor, NIF y domicilio).
  - (c) Datos identificativos del destinatario, que deberá ser la entidad subvencionada.
  - (d) Descripción detallada y precio unitario de la operación y su contraprestación total. Deberá reflejarse el IVA correspondiente, si bien cuando la cuota se repercuta dentro del precio podrá indicarse la expresión "IVA incluido".
  - (e) Lugar y fecha de emisión.
- iii) Se indicará la forma de pago de la factura: metálico, transferencia o cheque. En los dos últimos supuestos se acompañará extracto bancario de la operación (esta exigencia no será de aplicación a los gastos correspondientes a suministros de agua, electricidad, combustible para calefacción y telecomunicaciones).

Además, para los gastos que se imputen a la subvención concedida, deberá presentarse una relación, a modo de índice, de las facturas o recibos presentados como justificantes de gastos, agrupados por conceptos.

- b) Para los gastos que no sean imputados a la subvención concedida, deberá presentarse un listado de las facturas de los mismos en los que se señale:
  - (a) Datos identificativos (nombre, apellidos, denominación o razón social del expedidor, NIF).
  - (b) Concepto de la factura y, en caso necesario, breve explicación del gasto soportado por dicha factura.
  - (c) Importe de la factura (IVA incluido).
  - (d) Fecha de emisión.

Se podrá requerir la remisión de las facturas de los gastos no imputados cuando se estime necesario incorporarlas como elemento de juicio para la justificación de la subvención.

- 2) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención otorgada por la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, con fondos propios o con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación, mediante certificado del responsable de la entidad, el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
- 3) En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, por lo que únicamente serán admitidos cuando conste declaración responsable de la entidad de la no recuperación o compensación de los mismos.
- 4) Los gastos de funcionamiento general de la entidad se corresponden con los servicios y suministros de: electricidad, agua, comunicaciones (excepto los contemplados en el apartado de Telefonía e informática), mantenimiento, seguridad, asesoría fiscal y laboral,

seguros de responsabilidad civil, arrendamientos de local y material de oficina. La cuantía máxima a imputar como gasto de funcionamiento general de la entidad no podrá exceder del 30 % del total de la subvención concedida.

- 5) Cuando se solicite la devolución de los documentos originales, esta se hará en los términos establecidos en la Resolución de 22 de diciembre de 1997, de la Consejería de Economía, que dispone la publicación de la Instrucción sobre devolución de documentos presentados para el abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias.

#### • **Contratación de Personal fijo o eventual**

En los casos en el programa contemple gastos de personal, el tipo de relación que se establezca con los trabajadores y colaboradores se atenderá a la normativa laboral establecida por el Estatuto de los Trabajadores.

En ningún caso se podrán imputar gastos referidos a personal que forma parte del programa subvencionado en un importe superior al 80% de la subvención concedida.

En los supuestos en los que el personal preste servicios en distintos centros, programas o actividades únicamente podrá justificarse el porcentaje de la retribución correspondiente a las horas dedicadas a los centros, programas o actividades objeto de la subvención por parte de la Consejería, tal y como se indica en el modelo correspondiente.

La justificación se realizará aportando certificación del representante legal de la Entidad según modelo (anexo 3) acompañada de:

- (1) Nóminas y boletines de cotización a la Seguridad Social (TC1 y TC2), disponibles en la fecha de justificación.
- (2) Justificantes que acrediten el pago por el medio en que se realice (transferencia bancaria, cheque etc.) del importe correspondiente a los salarios mensuales de los trabajadores y fotocopia de los modelos 110 y 190 de ingreso del IRPF.

En los supuestos en los que el abono de la nómina se realice mediante transferencia bancaria y no conste el recibí del contratado laboral en ésta se deberá aportar el original del comprobante de dicho abono expedido por la entidad bancaria correspondiente en el que deberá constar el sello de imputación; no serán admitidas las copias de los abonos obtenidas por Internet.

En el caso de que el pago se realice por vía telemática, los documentos TC1 –recibos de liquidación- y TC2 deberán acompañarse del correspondiente adeudo bancario original, que en su día debió remitir al beneficiario de la subvención la entidad financiera, y en los que deberá figurar el correspondiente sello de imputación. No serán admitidas, por tanto, las copias de los adeudos obtenidas por Internet o cualquier otro documento emitido con posterioridad por la entidad financiera

En caso de presentación telemática de los Modelos 111 y 190 deberán acompañarse de los correspondientes adeudos bancarios originales, que en su día debió remitir al beneficiario de la subvención la entidad financiera, y en los que deberá figurar el correspondiente sello de imputación. No serán admitidas, por tanto, las copias de los adeudos obtenidas por Internet o cualquier otro documento emitido con posterioridad por la entidad financiera.

#### • **Personal Voluntario**

Los gastos derivados de la participación de personal voluntario en las actividades subvencionadas, desarrollada conforme a lo establecido en La Ley del Principado de Asturias 10/2001, de 12 de noviembre, del Voluntariado, se justificarán mediante certificación expedida por el representante legal de la entidad en la que conste el reembolso de los gastos derivados del desempeño de su actividad y los derivados de las pólizas de seguros suscritas.

• **Pago a Colaboradores**

Los pagos por colaboración de personal temporal se justificarán mediante certificación expedida por el representante legal de la entidad en la que conste la relación nominal de colaboradores, las tareas realizadas y las horas de dedicación, acompañada de las correspondientes facturas, en las que se harán constar el carácter de las colaboraciones, el nombre y DNI del firmante y la correspondiente retención del IRPF.

• **Dietas**

Los gastos referidos a dietas por alojamiento, manutención y desplazamientos inherentes al programa o proyecto objeto de subvención se justificaran aportando la 'Justificación de Dietas y Gastos de Viaje' (Anexo 4), acompañada de:

- las facturas correspondientes, en el caso de alojamiento y manutención,
- de los billetes, en el caso de desplazamiento en transporte público y
- de la liquidación efectuada, en el caso de transporte en vehículo propio.

Las facturas extendidas por agencias de viajes deben especificar el número de personas y los días de estancia, así como los conceptos objeto del gasto: transporte, alojamiento, etc.

El máximo admisible como justificación de gasto por este concepto será el equivalente al establecido para el personal de la Administración del Principado de Asturias en el Acuerdo del 19 de julio de 2017, del Consejo de Gobierno, por el que se fijan las cuantías de las retribuciones del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias.

En ningún caso se podrán imputar por este concepto gastos que no tengan una relación directa e indubitada con el desarrollo del programa.

Además, no podrán imputarse gastos referidos a dietas en un importe superior al 20 % de la subvención concedida. No obstante, en lo referido los gastos de transporte en programas que por su naturaleza requieran el desplazamiento de sus beneficiarios, el límite asciende hasta el 50 % del importe de la subvención concedida.

En ningún caso se admitirán como justificación de gasto de la subvención en concepto de dietas los gastos extraordinarios de telefonía, minibar u otros conceptos no incluidos en el alojamiento ordinario.

En las facturas o recibos deberán constar los siguientes datos: número, NIF o DNI, nombre y sello del establecimiento, destinataria/o, importe e IVA, fecha y firma.

• **Telefonía e informática**

Para gastos que se deriven de telefonía móvil, acceso a Internet, amortización o alquiler de equipos informáticos, mantenimiento de equipos y software informáticos y actualización de software informático (incluyendo antivirus), no se podrán imputar una cuantía superior al 15 % de la subvención concedida.

• **Cursos o Talleres**

Si en el programa se incluyera la realización de Cursos o Talleres, se aportará una certificación emitida por el representante de la entidad en la que consten las horas, el calendario de ejecución y la relación de alumnos (con su nombre y DNI).

**B. —EN CUANTO AL PLAZO,**

La justificación habrá de presentarse antes del 15 de noviembre de 2018, con excepción de los gastos imputables al período restante del ejercicio, de los que se presentará en ese

momento una estimación global de los mismos y el compromiso de justificarlos antes del 15 de febrero de 2019.

Este plazo de justificación podrá ser ampliado, tanto de oficio, como a petición de los interesados, en los términos establecidos en el artículo 32 de la citada Ley 39/2015.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá al beneficiario para que, en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Asimismo, cuando el órgano instructor aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente Resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias. Asimismo, se pone en su conocimiento que podrá interponer, con carácter previo, recurso potestativo de reposición ante la Ilma. Sra. Consejera de Servicios y Derechos Sociales del Principado de Asturias en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente y sin que, en ningún caso, se puedan simultanear ambos recursos, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Oviedo, 23 de abril de 2018. La Consejera de Servicios y Derechos Sociales, Pilar Varela Díaz

